

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0310

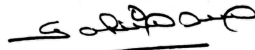
Por cuanto no fue subsanada la demanda, con fundamento en los numerales 2º y 7º del art. 90 del C.G.P. el **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior, guárdese copia digital de lo actuado.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL
Nro. 50 hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros